



Atender al proceso negociador: una prioridad para la nueva ley de Formación Profesional

Asociación Estatal de Grandes Empresas de Formación (AEGEF).

El Proyecto de *Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOFP)* es un buen punto de partida para llegar a conseguir un nuevo sistema de la Formación Profesional integrado. Una oportunidad para “prestigiar” y “dignificar” la FPE, junto a las competencias que en este sentido mantiene el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Así mismo, esperamos se regule un régimen de formación y acompañamiento profesional que, sirviendo al fortalecimiento de la economía, sea capaz de responder a los intereses, las expectativas

y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mercado laboral.

Desde la *Asociación Estatal de Grandes Empresas de Formación (AEGEF)* valoramos positivamente y agradecemos al Ministerio de Educación y Formación Profesional, y en concreto a su Secretaría General, que se haya contado con la red de Centros de formación acreditados de carácter privado existente en España.

Ponemos a disposición de este Ministerio, en todo el territorio nacional, un 



gran número de acreditaciones en certificados de profesionalidad en todas sus modalidades, junto con instalaciones y equipamientos acordes a la normativa, permitiendo incrementar la capilaridad y la capacidad de ejecución, con la garantía de nuestra experiencia en la Formación Profesional para el Empleo y Formación Profesional Reglada que la mayor parte de nuestros asociados también imparte.

Nuestros centros están en disposición, como hemos comentado, de aportar conocimiento y experiencia para construir y estabilizar un modelo de formación para el empleo eficiente, desde la colaboración PÚBLICO – PRIVADA.

Consideramos que la nueva *Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional Formación Profesional* es una ley que toca aspectos muy transversales y de un importante calado. El fondo de ésta y las líneas generales incluidas aportan un valor importante y positivo al desarrollo de la futura Formación Profesional. Cuestiones como la flexibilidad, la acreditación de la experiencia laboral, el impulso de la formación práctica en la empresa, etc. son elementos necesarios que creemos van en la buena dirección. Asimismo, la nueva ley recoge otras cuestiones importantes, como son:

- La integración de todo el sistema de Formación Profesional, FP reglada y Formación Profesional para el Empleo.
- La revisión del actual modelo de orientación profesional.
- La promoción de la innovación y el emprendimiento en esta modalidad formativa.
- Su internacionalización y las posibilidades de dobles grados.
- Interrelación con el sistema universitario.

Es una ley ambiciosa que describe un sistema innovador, flexible, respondiendo a las necesidades de cualificación de la población tanto joven como adulta, y se adecua a las necesidades del merca-

do laboral. Pero precisamente por ello va a necesitar un gran esfuerzo normativo, de pedagogía y de cambio de mentalidad, de todos los actores implicados, Centros de Formación, profesorado, quitar las Empresas, alumnado y familias.

Valoramos como medidas de peso:

- La creación de micro formaciones acreditables con la posibilidad de ir ampliándose.
- La corresponsabilidad formativa de la empresa y el refuerzo de la conexión entre el mundo de la empresa y el mundo educativo.
- La formación dual avanzada, con contrato de trabajo y remuneración.
- La definición de las figuras del tutor dual de centro y de empresa.
- Alineación con las políticas de competencias y Formación Profesional de la Unión Europea.
- La apuesta por la internacionalización.
- La promoción de la innovación, el emprendimiento y la investigación.
- La relación con el entorno universitario.
- La creación del Registro Estatal de Formación Profesional y el Registro de acreditación de competencias profesionales adquiridas por vías no formales, etc.

Por otro lado, insistimos, además, en algunas propuestas de mejora del proyecto de ley en trámite parlamentario:

Homogeneidad regulatoria de las CC.AA.

Todas nuestras empresas tienen sedes en varias CCAA, por lo que echamos en falta una mayor coordinación institucional autonómica.

En un contexto competencial en el que las CC.AA. contarán con una alta autonomía, entendemos que es imprescindible que la nueva Ley vele por la implementación de procedimientos, criterios y regulaciones similares o idénticas en el conjunto del Estado que permitan que tanto la gestión como la impartición de las formaciones se pueda realizar de un

modo homogéneo, unificado y no sujeto a procedimientos o consideraciones particulares que deriven en modelos de gestión e impartición diferenciados, como está ocurriendo en la actualidad.

Mayor visibilidad a la formación online

Creemos necesario que se incorpore con mayor claridad y reiteración las modalidades semipresencial, online y virtual y puedan identificarse más adecuadamente las plataformas, contenidos online, seguimiento a través de campus, tutores y dinamizadores, etc.

Mayor importancia a los Certificados de Profesionalidad

Entendemos que la visibilidad de los certificados de profesionalidad y su concreción en el texto deben ser mucho más relevantes.

En la regulación hay un predominio de la información relacionada con las titulaciones gestionadas tradicionalmente en el ámbito de Educación.

Aunque las titulaciones gestionadas tradicionalmente en el ámbito de Empleo también quedan recogidas en la nueva Ley, (tipologías A-B-C), entendemos que ocupan un lugar secundario, a diferencia de los ciclos formativos, con una escasa concreción de los detalles y alcance de dichas tipologías (y en particular de la C, certificados de profesionalidad).

Por otro lado, se indica que el diseño de un curso de Grado C podrá exigir la realización de un periodo de formación en la empresa, sin embargo, resulta confusa esta posibilidad ya que inicialmente en el anteproyecto se articula que toda la FP es dual.

Asimismo, se echa en falta la descripción de la acumulación de Grados C para poder completar los Grados D.

En este sentido, se considera necesaria la equiparación de los requisitos para

Es una ley ambiciosa que describe un sistema innovador, flexible, respondiendo a las necesidades de cualificación de la población tanto joven como adulta, y se adecua a las necesidades del mercado laboral

poder impartir los Módulos Profesionales, con independencia de si nos encontramos en Grado C o en un Grado D, resultando necesario revisar el Artículo 78.

Los centros docentes que imparten formación del Grado C deben estar acreditados para continuar con la formación del Grado D de su misma familia, al igual que a los centros de Grado D se les acredita en la formación de los Grados A, B y C (ver igualmente Art. 78).

Se vuelve a ejercer una separación del sistema, a la vez que discrimina a las ofertas de Grados A, B, C y lógicamente, a los centros que imparten estas ofertas formativas.

Sin haber establecido ni conocer aún los requisitos, se autoriza de forma automática a los centros docentes contemplados en el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios y, sin embargo, esto no sucede para los centros que ofertan formación de Grados A, B y C.

Vuelve a no quedar clara la interpretación que se quiere dar al texto cuando expresa titulaciones D y E “del sistema educativo”, mientras que a los Grados A, B y C no las califica como “sistema educativo”.

Sólo es posible mejorar y ampliar las posibilidades de formación para las personas, si los centros pueden impartir cualquier oferta de formación profesional, con las acreditaciones en sus correspondientes familias profesionales y este hecho, no lo contempla ni el reglamento actual ni el nuevo anteproyecto de Ley.

Análisis de la Terminología

La nomenclatura de los Grados (A, B, C, D y E) puede resultar equívoca con los Grados Básico, Medio y Superior, así como con los Grados Universitarios, por tanto, sería conveniente buscar otro término que no generase confusión.

Formación online y Aulas

La necesidad de contar con aulas presenciales y estar impartiendo en modalidad presencial para poder impartir en modalidad online, entendemos que no responde a cuestiones de capacidad ni de solvencia formativa.

El hecho de contar con aulas o espacios presenciales acreditados no capacita a



ninguna entidad para hacer una buena formación en modalidades virtuales.

En este sentido, los últimos dos años han supuesto la constatación de que existe un sector altamente competitivo, consolidado y preparado para hacer frente a la formación de cualquier tipología o modalidad.

Son entidades que han desarrollado metodologías online basadas en plataformas, contenidos adaptados, tutores y dinamizadores, en seguimiento de los progresos a través de campus con trazabilidad en tiempo real que no cuentan -o pueden no contar- con acreditación presencial en la temática por no ser necesaria para la impartición online.

Y en sentido contrario, el hecho de contar con aulas o espacios presenciales acreditados no capacita a ninguna entidad para hacer una buena formación en modalidades virtuales. En este sentido, entendemos que es ésta una limitación a excluir de la regulación.

Adicionalmente, se exceptúa en el mismo artículo a los centros públicos de las administraciones educativas del citado requisito para la impartición de formación virtual, cuestión ésta que por sí misma constituye un menoscabo y tratamiento desigual y asimétrico con el sector privado en lo que a la impartición de estas modalidades virtuales se refiere.

Obligación de adscripción de los centros privados a un centro público

Es novedosa la obligación de adscripción de los centros privados a un cen-

tro público. No hay gran detalle de esta cuestión y de lo que ello implica salvo para la expedición de los distintos certificados de la formación y que parece que es requisito -la adscripción- para poder impartir formación profesional.

Esto implica la intervención de un nuevo agente -inexistente hasta ahora- cuya acción va a afectar a cuestiones como los tiempos, el acometimiento de nuevas gestiones, nuevos marcos regulatorios de control, etc.

Entendemos que sería necesario justificar la intervención de estos centros y su papel y aportación de valor como “administradores” de las entidades privadas, dando por hecho que la adscripción será en todo caso un trámite administrativo y que no generará obligaciones particulares adicionales.

Registros de entidades

La creación de dos registros de entidades dentro de una Ley “única”, que pretende constituir un nuevo modelo “integrador”, no favorece la consecución de dicho modelo, no debiéndose olvidar que además existe un tercer registro perteneciente al Servicio de Empleo Público Estatal y al Ministerio de Trabajo y Economía Social, del cual depende el catálogo de especialidades.

Los artículos que regulan cada uno de los registros son:

- Registro estatal de centros docentes no universitarios.
- Registro central de entidades y centros autorizados para impartir ofertas del sistema de formación profesional.



Echamos en falta también como agentes interesados, un capítulo sobre le modelo de gestión del sistema, que defina nuestra participación mediante convocatorias, conciertos, acuerdos marcos,...



En cualquier caso, la denominación utilizada para designar cada registro genera confusión, debiéndose especificar de algún modo en la designación que en el primer registro nos referimos a los centros docentes que imparten titulación de Grados D y E, mientras que en el segundo caso nos referimos a las entidades que imparten ofertas del sistema de formación profesional de Grados A, B y C.

Consideramos que debería crearse un Registro Central de entidades y centros autorizados para impartir ofertas del sistema de formación profesional.

Se debería especificar que los centros homologados por la autoridad laboral pasarían de manera automática a formar parte de este registro, sin necesidad de acudir a una nueva acreditación u homologación.

Es necesario disponer de un único registro, puesto que no tiene sentido mantener dos registros independientes y separados.

En nuestra opinión, el objetivo de mantener una única FP integrada no se vería materializado en la práctica, sino sólo en la teoría.

Profesorado y formadores

Existe en la nueva Ley una diferenciación entre el profesorado de formación profesional del sistema educativo y el profesorado y formadores no pertenecientes al sistema educativo.

Sin embargo, surge la duda sobre qué se debe entender como sistema educativo en este contexto y qué se entiende cómo formación profesional no perteneciente al sistema educativo.

Asimismo, en ninguno de los dos supuestos se determina la experiencia profesional exigible, ni tampoco parece, que vaya a ser un requisito que debe ser planteado. Las personas que no cumplirán estos requisitos podrían tener un plan de formación en la transición que suponga la equivalencia a esta experiencia.

Sería conveniente realizar un esfuerzo por modernizar la profesionalidad de formadores y docentes, pudiéndose incluso articular estancias formativas en empresas. En caso contrario, la selección y formación de los profesores seguirá teniendo un elevado componente academicista, primando los conocimientos y los títulos sobre las competencias y experiencia profesional.

Regulación adicional específica

Por ser temas de calado, todos ellos serán susceptibles de una regulación adicional detallada en este sentido, y en aras de no repetir experiencias negativas pasadas, será necesario un esfuerzo de adecuación importante para trasladar a la realidad el espíritu de lo recogido en la Ley.

Y no sólo trasladarlo, sino hacerlo en unos tiempos lo más ajustados posibles, que permitan la continuidad de las iniciativas de formación que se desarrollan en la actualidad, sin que se generen parones o vacíos legales que tarden meses o años en cubrirse con las respectivas regulaciones en desarrollo. En la disposición final séptima habla de un plazo de 4 años a nivel estatal, la duda que nos surge es cuánto tiempo costará a las 17 CCAA hacer las adaptaciones necesarias.

Echamos en falta también como agentes interesados, un capítulo sobre le modelo de gestión del sistema, que defina nuestra participación mediante convocatorias, conciertos, acuerdos marco, etc. que permitan a las empresas una planificación plurianual de nuestros equipos y nuestras inversiones, con el fin de dar estabilidad al sistema.

Una Ley Orgánica de estas características se convierte en crucial y fundamental para todo el nuevo sistema productivo, ya que es una ley de futuro adaptada a los nuevos yacimientos de empleo y a la nueva economía digital, respetando los principios de igualdad, sostenibilidad, inclusión social y la libre circulación de personas trabajadoras.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta que se trata de un Anteproyecto de Ley poco reglamentista, como se indica desde organizaciones empresariales, será necesario atender al proceso negociador que ahora entra en una nueva etapa, así como al posterior desarrollo normativo.

